

POLITICA DE OPERACIONES HABITUALES

BLUMAR S.A.

I. Introducción:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147, inciso segundo, letra b) de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante la "Ley") y en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio de Blumar S.A. (en adelante también la "Sociedad") en su sesión de fecha 23 de mayo de 2022 ha aprobado la siguiente Política de Operaciones Habituales entre partes relacionadas, en consideración al giro social.

Blumar S.A. solo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando:

- i. tengan por objeto contribuir al interés social;
- ii. se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación; y
- iii. cumplan con los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley permite que ciertas operaciones con partes relacionadas puedan ejecutarse sin los requisitos y procedimientos descritos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley, previa autorización del Directorio, la cual fue otorgada en sesión de fecha 25 de enero de 2010. Estas operaciones son las siguientes:

- a) Operaciones que no sean de montos relevantes, entendiéndose por tales todo acto o contrato que no alcance a superar el 1% del patrimonio social o cuyo valor sea inferior a 2.000 UF y que, en todo caso, no superen las 20.000 UF;
- b) Operaciones entre persona jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte;
- c) Las operaciones que conforme a la Política de Operaciones Habituales aprobada por el Directorio de la Sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social.

II. Objetivo de la Política de Operaciones Habituales.

La presente Política de Operaciones Habituales tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la Sociedad que, siendo ordinarias o recurrentes en consideración al giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas sin los requisitos especiales establecidos en el artículo 147 de la Ley.

III. Operaciones Habituales.

Para efectos de esta política se consideran operaciones ordinarias del giro social las que se indican a continuación, siempre y cuando ellas se efectúen entre la Sociedad y cualquiera de sus filiales o coligadas:

1. La prestación de servicios de administración, finanzas, servicios de contabilidad, tecnologías de la información y computación, gestión y administración de personal.
2. Adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de oficinas, recintos y equipos necesarios para el funcionamiento del giro social.
3. Celebración de toda clase de operaciones financieras, tales como préstamos, financiamiento de capital de trabajo o de las inversiones, contratos de cuenta corriente mercantil, inversiones de excedentes de caja, y las demás transacciones necesarias para el manejo de los recursos y dar cumplimiento al giro social.
4. Otorgamiento de garantías, pero solo respecto de sociedades filiales de Blumar S.A.
5. Compra y venta de insumos necesarios para el correcto desarrollo del giro social.
6. Compra y venta de productos terminados, de especies salmónidas y pelágicas en las diferentes etapas de procesamiento.
7. Contratación de servicios operacionales y logísticos respecto de los productos y especies marítimas explotadas, cultivadas, producidas y comercializadas por Blumar S.A. sus filiales y coligadas, tales como servicios maquila de procesamiento, almacenamiento, de frío o congelamiento, servicios de traslado terrestre, marítimo o aéreo.

En todo caso, la suscripción y materialización de las operaciones habituales debe efectuarse en conformidad a los poderes generales y especiales otorgados por el Directorio de Blumar S.A., siempre que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas operaciones que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

El Gerente General o el Gerente de Administración y Finanzas deberán informar al menos semestralmente al Comité de Directores de la Sociedad sobre las operaciones habituales con partes relacionadas que fueron efectuadas bajo la presente Política de Operaciones Habituales durante el periodo anterior.

Con todo, la Política referida precedentemente no podrá autorizar la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad.

IV. Publicidad.

La presente Política fue informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero, y se encontrará a disposición de los accionistas en el sitio web www.blumar.com y en las oficinas de la sociedad ubicadas en Magdalena 181, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.